



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/3302/2022/I

SUJETO OBLIGADO: HIDROSISTEMA DE CÓRDOBA

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintitrés de agosto de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **300563400001722**, debido a que no se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	7
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	7

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante el Hidrosistema de Córdoba, en la que requirió la información que enseguida se indica:

Requiero saber a cuántos usuarios o clientes, como quiera que se les denomine, han multado o sancionado por desperdicio de agua y/o fugas en los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y lo que va de 2022.

2. Respuesta del sujeto obligado. El veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio SAI/UTHC/015/2022 de la Titular de la Unidad de Transparencia, así como el similar SCOM-241/2022 del Subdirector Comercial.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta, el nueve de junio de dos mil veintidós, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.

4. Turno del recurso de revisión. En idéntica fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El dieciséis de junio de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del recurrente. El veintiuno de junio de dos mil veintidós, el solicitante compareció al recurso de revisión ratificando su petición y agravios manifestados. Promoción que fue agregada a autos del expediente por acuerdo de veintitrés de junio siguiente.

7. Ampliación de plazo para resolver. Por acuerdo del seis de julio de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación.

8. Cierre de instrucción. El diecinueve de agosto de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno y décimo, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó conocer el número de usuarios multados o sancionados por desperdicio de agua o fugas, de dos mil quince a dos mil veintidós.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado notificó respuesta terminal por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntando el oficio SAI/UTHC/015/2022 de la Titular de la Unidad de Transparencia, así como el similar SCOM-241/2022 del Subdirector Comercial, el último documento se inserta enseguida:

H. Córdoba, Ver., 06 de junio de 2022
OFICIO SCOM-241/2022

LIC. TERESITA BAZAN GAMEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE
HIDROSISTEMA DE CORDOBA
PRESENTE

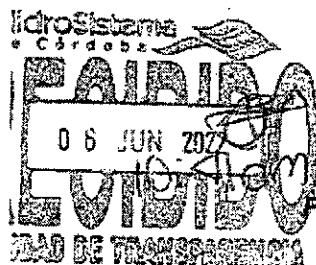
Profra. María Eugenia Ramírez Arana, Subdirectora Comercial de Hidrosistema de Córdoba, ante Usted con el debido respeto expongo:

Por este medio y en cumplimiento a lo solicitado por Usted mediante Requerimiento de Información de fecha 24 de mayo y fechado por esta subdirección el día 26 del mismo, relativo al Folio 300563400001722, mismo que doy contestación de la siguiente manera:

En una consulta minuciosa al sistema que opera este organismo se encontró la siguiente información:

EJERCICIO	MES	CANTIDAD
2020	Agosto - diciembre	6
2021	Enero - diciembre	9
2022	Enero - mayo	1

Sin más por el momento, quedo de usted.



ATENTAMENTE


HidroSistema de Córdoba
DIRECCIÓN COMERCIAL
PROFRA. MARÍA EUGENIA RAMÍREZ ARANA.
SUBDIRECTORA COMERCIAL

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos

expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

El solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando los agravios siguientes:

¿Y los demás años? Solo me dan información de los años 2020, 2021 y 2022, pero no de los anteriores que solicité, sin especificarme el motivo por el cual no me dan esa información. Pido se aplique la suplencia de la queja a mi favor.

Las partes omitieron comparecer al medio de impugnación en los plazos y condiciones establecidos en el acuerdo de admisión de dieciséis de junio de dos mil veintidós.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo peticionado por el particular constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5 y 9 fracción VI de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Además, es atribución del sujeto obligado generar y/o resguardar la información peticionada, ello de acuerdo a lo establecido en los artículos 1 fracción II, 3, 148 y 149 de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:

Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 1...

El Estado y los municipios, en su ámbito de competencia, garantizarán el derecho humano que tiene toda persona al agua potable y saneamiento, y definirán las bases, apoyos, así como las modalidades para el acceso, uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la federación y la ciudadanía para la consecución del fin común en la prestación del servicio, mismo que deberá ser: suficiente, salubre, aceptable y asequible

...

II. Los Ayuntamientos o sus Organismos Operadores Municipales; o

...

Artículo 3. Los ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre, esta ley y demás leyes del estado, prestarán, directamente o a través de sus correspondientes Organismos Operadores, los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales. Asimismo, administrarán las aguas propiedad de la nación que tuvieren asignadas, hasta antes de su descarga en cuerpos y corrientes que no sean de su propiedad.

...

Artículo 148. Las autoridades estatal, municipal o los organismos operadores, sancionarán, conforme a lo previsto por esta ley, los siguientes hechos:

...

XIII. Negarse el usuario a reparar alguna fuga de agua que se localice en su predio;

...

XIV. Desperdiciar ostensiblemente el agua o no cumplir con los requisitos, normas y condiciones de uso eficiente del agua que establece esta ley, su reglamento o las disposiciones que emitan la autoridad estatal, municipal o los organismos operadores a cargo del servicio;

Artículo 149. Las faltas a que se refiere al artículo anterior, serán sancionadas administrativamente por la autoridad estatal, municipal o los organismos operadores, con multas equivalentes a Unidades de Medida y Actualización vigente y en el momento en que se cometa la infracción:

...
II. De 500 a 2,000 en el caso de violación a las fracciones IV, VIII, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII;

...

En adición, el Reglamento Interior del Hidrosistema de Córdoba, refiere en su artículo 36 fracciones VI, VII y XI, lo siguiente:

Reglamento Interior del Hidrosistema de Córdoba

Artículo 36°. Corresponden a la Subdirección siguientes atribuciones:

...

VI. Emitir y notificar los adeudos fiscales que tengan los usuarios con el Sistema y en su caso proceder a la limitación o suspensión del servicio;

...

VII. En coordinación con la Unidad Jurídica instaurar el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de los créditos fiscales a favor del Sistema;

...

XI. Imponer las multas que procedan por infracciones, por uso indebido de la infraestructura hidráulica así como por la falta pago del servicio las cuales se podrán condonar en los casos y términos que determinen los ordenamientos legales aplicables;

...

De la normatividad transcrita se observa que los municipios garantizaran el derecho humano al agua potable y saneamiento, en el caso de aquellos que cuenten con organismos operadores municipales, éstos tienen a su cargo los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

Las Comisiones Municipales tienen la atribución de imponer multas y sanciones a los usuarios, lo anterior en términos de lo establecido en la Ley de Aguas del Estado, algunas de las causales que actualizan las sanciones implican el desperdicio de agua y negarse a reparar las fugas en los domicilios de los usuarios.

Conforme al Reglamento Interior que rige la actuación del sujeto obligado, la Subdirección Comercial cuenta con la atribución de imponer las sanciones correspondientes.

Por ello, toda vez que desde el procedimiento de acceso la Subdirectora Comercial emitió respuesta, se tiene que la Unidad de Transparencia cumplió con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que señalan:

...
Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

- ..
- II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
- ...
- VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
- ...

En consecuencia, se observó el contenido del criterio número 8/2015 emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Así, en el procedimiento de acceso, la Subdirectora Comercial proporcionó una tabla en la que se especifican el número de sanciones impuestas del periodo de agosto de dos mil veinte y hasta la fecha de recepción de la solicitud de información.

No obstante, le asiste la razón al particular al inconformarse señalando que lo proporcionado es incompleto, pues de su solicitud se advierte que requirió estadísticas generadas a partir del ejercicio dos mil quince, sin que la Subdirectora Comercial haya emitido pronunciamiento respecto de la información anterior al mes de agosto de dos mil veinte.

Entonces, la respuesta carece la congruencia y exhaustividad que debe regir en la materia, ello de conformidad con el criterio 02/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguiente:

Criterio 02/17

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Por lo expuesto, se debe modificar la respuesta del sujeto obligado a efecto de que emita una nueva manifestación, en términos del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, y al resultar **fundado** el agravio objeto de estudio, lo procedente es **modificar** la respuestas emitida por el sujeto obligado, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, por tanto, procede instruirle que actúe en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos de la Subdirección Comercial, a efecto de que su titular se pronuncie sobre el número de usuarios que fueron multados y/o sancionados desde el ejercicio dos mil quince hasta julio de dos mil veinte, por concepto de desperdicio de agua o fugas.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos del presente fallo.

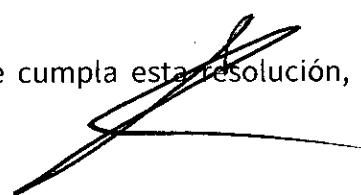
SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;



b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.




Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos